



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	MYRIAM JOHANA GUTIÉRREZ TORRES y ESTEBAN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Demandado:	OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ AGUILAR
Radicado:	110013110011 2021 00751 00
Providencia:	Auto N° 523
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 19 de agosto de 2022 no pudo llevarse a cabo, debido a que las partes no tenían conocimiento del tema, además de una posible conciliación y finalmente porque el alimentario ESTEBAN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ llegó a la mayoría de edad, allegando poder a un estudiante de derecho, pero sin acreditar tal calidad de pertenecer al consultorio jurídico de la Universidad Libre.

En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: Reprogramar la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P**, para cuyo fin se fija el **martes dos (02) de mayo de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

CUARTO: REQUERIR a la estudiante GABRIELA GUERRERO VILLAMIL para que aporte certificación de la calidad en que actúa y por ende de pertenecer al consultorio jurídico de la Universidad Libre, para efectos de validar la representación procesal.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutante MYRIAM JOHANA GUTIÉRREZ TORRES para que concurra a la diligencia señalada en compañía del profesional que la represente actualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 08**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA